

**RAD 68001-3110-004-2020-00372-00 RECURSO SUPLICA RECAPEL RECCTO
APODERADO DEMANDANTE**

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

Mié 14/07/2021 10:07 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; betonovoa22@hotmail.com <betonovoa22@hotmail.com>; Jkcbelmontjkc@hotmail.com <Jkcbelmontjkc@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (375 KB)

JCCP 2020-00372 MEM REC SUPLICA APEL RECONOCIMIENTO APODERADO DEL DEMANDADO.doc;

Bucaramanga, julio 14 de 2021.

Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Cordial saludo,

RAD: 68001-3110-004-2020-00372-00.

Remito memorial de recurso de súplica a denegación de recurso de apelación a auto del despacho.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C.S. de la J.



Edgar Roberto Méndez Jiménez

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



351

Pág.1 de 3

Bucaramanga, julio 14 de 2021.

Señora Jueza:

CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

Ref- Proceso: **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**
Radicado: **68001-3110-2020-00372-00**
Demandante: **JUAN CARLOS CORREDOR PALACIOS.**
Demandado: **JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ CUBIDES.**
Asunto: **MEMORIAL RECURSO DE SÚPLICA A AUTO.**

Respetada Señora Jueza:

Conocido el 09 de julio de 2021 el auto del pasado 08 de julio de 2021 en el radicado de la referencia y ante la denegación por no obrar causal taxativa para su procedencia del recurso de apelación subsidiario al recurso de reposición presentado; me permito de manera comedida y oportuna interponer recurso de súplica a su decisión de denegarlo con fundamento en la siguiente argumentación:

Se ha dado una manifiesta inconformidad por la parte demandante, atendiendo a que considera que el demandado no ha cumplido debidamente con el presunto conferimiento de poder al abogado ALBERTO NOVOA ARIAS y el fundamento de la inconformidad se da en dos vías, el señor demandado JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ CUBIDES no remite desde el correo conocido, pero además el documento en que se contiene el poder no cumple los requisitos exigidos para que el poder dispositivo se tenga debidamente otorgado, esto es que en el documento de poder o en la manifestación de poder debe estar contenida o contenido el canal de comunicación registrado del abogado a quien le confiere tal facultad.

Así las cosas, en este caso, el documento de poder que ha utilizado el abogado en presunta capacidad de representación se constituye en una prueba documental que es desde la que el Operador Judicial debe aplicar sus reflexiones ante las razones por las que el demandante se manifiesta inconforme porque procesalmente no puede existir capacidad para actuar en el proceso 68001-3110-004-2020-00372-00 de Petición de Herencia como lo ha reconocido el Despacho.

Siendo, por tanto, el documento contentivo del poder sobre el que se dan los elementos de valoración por la inconformidad que se reclama, constitutivo de la prueba a la que debe acudir la Señora Juez a realizar su libre valoración

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



como medio de contacto personal del Juez con las partes, y prácticamente el instrumento en que sin excepción se puede reconocer el vigor y la eficacia probatoria de una determinada actuación de la parte. Así mismo, en tal instrumento documental el presunto apoderado debe cuidar el rigor de cumplir las exigencias que van más allá de formalidades innecesarias y en este caso, no puede eludir exigirle a su parte al conferirle poder, tal contenido registre en su mensaje o en su documento cuál es el correo electrónico registrado del profesional que lo representará. Porque en la virtualidad y con fundamento en la confianza en las actuaciones cada parte y cada apoderado deben cuidar de generar los suficientes elementos para que tal confianza no resulte resquebrajada.

En consideración del apoderado de la parte demandante no se puede obviar quizá como exigencia legal innecesaria el cumplimiento del inciso segundo del artículo 5 del C.G.P. poderes, todo poder otorgado para representar debe contener el rigor de tal inciso. De lo contrario si el profesional a postular dentro de un proceso no cuida ese detalle, no puede ser premiado a riesgo de violación del debido proceso su descuido o el desconocimiento legal con el que tal profesional permite tal postulación.

ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En otro sentido, al denegar el recurso de apelación por no obrar causal taxativa para su procedencia ruego a Su Señoría considerar en el presente escenario de súplica, que la consagración en el artículo 321 del C.G.P. sobre la apelación de autos el # 3 del mismo, *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas*. Tal mandato legal, debe permitir tener como causal taxativa mi solicitud de concesión del recurso de apelación, dado que su valoración se produce sobre un hecho material procesalmente errado, registrado además en un instrumento documental existente en el proceso en el que se presume se contiene una actuación procesal: la concesión de poder para actuar por parte del demandado. Ese documento constituye pues materialmente la prueba, sobre la que Su Judicatura realiza las valoraciones, respecto de las que con el mayor comedimiento se mantiene nuestra inconformidad. Como la decisión niega la práctica de valoración sobre tal prueba, ruego se me

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular-Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



353

Pág.3 de 3

otorgue el recurso para que su superior funcional pueda conocer de la inconformidad que aun procesalmente consideramos mantiene fuerza valorativa.

En los anteriores términos considerando la vigencia del recurso oportunamente planteado, ruego dar trámite al presente recurso que considero debidamente fundamentado.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. **91'175.410** de Girón

T.P. **193.594** del C. S. de la J.

Calle 148 #22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca.

Celular- Whatsapp: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com